



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Custodia y cuidado personal
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00254.00
Asunto: Auto decreta pruebas y fija fecha audiencia
Demandante: Edwin Forero Blandón
Demandada: Karen Dahiana Acevedo Duque
Interlocutorio No.: 661

Siendo el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el efecto se fija el día seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 am).

Para tal efecto, el despacho evacuará el trámite de la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación¹, por lo que no deberá asistir a las instalaciones de este juzgado. Para ello, las partes, apoderados, testigos y/o auxiliares de la justicia, podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que la Rama Judicial tiene a disposición en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/19423572>.

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijara el litigio, asimismo, se practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, se escucharán los alegatos de conclusión y finalmente se dictará sentencia.

Ahora, de acuerdo con el artículo 392 del C.G.P., el Despacho decreta las siguientes pruebas:

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

¹ Ley 2213 de 2022. Art. 7.

1. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

- 1.1. Copia autentica del registro civil de nacimiento del menor E.A.F.A.
- 1.2. Copia simple de la cédula de ciudadanía del demandante.
- 1.3. Historia de Epicrisis No. 24028 expedida por el Hospital San Vicente de Paul.
- 1.4. Acta de colocación de familia extensa emitida por la Comisaría de Familia de Circasia, Quindío.

2. Testimoniales:

Se decreta la recepción de los testimonios de las personas relacionadas a continuación:

- 2.1. Briseida Milena Orarte Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 26.420.816.
- 2.2. Aleyda Blandón Bermúdez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.604.258.

Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la diligencia aquí indicada. Es importante indicar que está a cargo de la parte solicitante la comparecencia de las personas antes mencionadas.

B. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

- 1.1. Consulta en la página web del SISPRO- RUAF, con fecha del día 27 de julio de 2023, respecto a la E.P.S en que se encuentra afiliado el menor E.A.F.A.

2. Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte al señor Edwin Forero Blandón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. Para el efecto, la misma se practicará en la fecha y hora señalada para la

diligencia aquí indicada.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de alguna las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Igualmente se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asiste ninguna de las partes. En este caso, si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

Finalmente, con apoyo en lo previsto en el párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 de 2022, si usted no puede realizar esta actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá manifestar las razones por las cuales no puede hacerlo, tal situación deberá informarla dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Estas manifestaciones serán sujetas a valoración por parte del despacho. De no existir manifestación acerca de la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual, se entenderá que cuenta con medios tecnológicos para llevarla a cabo.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1afd7040bbb5101b15dd0661ada363dd7e67b8c401f7697d4cf4fb90ffc7ad6**

Documento generado en 28/09/2023 08:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>